

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "KUCHMA, SEBASTIAN JAVIER C/ RENAULT ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO LEY 24240-DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-01418-C-2025); y

CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado en fecha 02/09/2026 ([E0024/E0025](#)) surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en el art. 1641, sigs. y concs. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, Sebastián Javier KUCHMA.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de sus letrados patrocinantes, Dres. Raúl Orlando RIQUELME OBERG y María Gabriela LARRABARU, convenidos para ambos, en forma conjunta, en la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000), más I.V.A. en caso de corresponder y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado.

2.- Costas según lo pactado entre las partes —apartados cuarto y quinto del acuerdo— (art. 67 CPCC).

3.- Regular los honorarios del Dr. Damián Roberto CANUTO, por su actuación como apoderado y patrocinante de la codemandada KUMENIA S.A., en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE (\$895.112), a cargo de su representada (mínimo legal de 10 JUS + 40% —cfr. art. 12 L.A.— / 2 litisconsortes pasivos x 1 + 40% por apoderamiento —cfr. art. 10 L.A.—).

Asimismo, regular los honorarios de los Dres. Pablo Ignacio BARÓN y Eduardo José DOLAN MARTINEZ, apoderados y a la vez patrocinantes de la codemandada RENAULT ARGENTINA S.A., en forma conjunta, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE (\$895.112), a cargo de su representada (mínimo legal de 10 JUS + 40% —cfr. art. 12 L.A.— / 2 litisconsortes pasivos x 1 + 40% por apoderamiento —cfr. art. 10 L.A.—).

Los honorarios del perito mecánico, ingeniero Hugo Donald CASTRO, se fijan en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS

NOVENTA (\$456.690) (mínimo legal de 5 JUS).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$4.500.000), el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado obtenido según la escala arancelaria legal y el monto mínimo de honorarios vigente (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y conchs. de la Ley de Aranceles N° 2212 y arts. 5, 9, 18 y 19 de la Ley N° 5069. Valor unitario JUS: \$91.338).

No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo. Cúmplase con la ley 869.

4.- Liquídense por secretaría los tributos de ley.

5.- Requiérase a Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos, e informe el CBU de la misma. Con ese fin, líbrese oficio por BUS FEDERAL. Se encomienda a los letrados —indistintamente— su confección sin confronte, debiendo adjuntar la presente providencia que lo ordena (Disp. AIGJ N° 5/2026).

6.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez